

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 14 de Mayo de 1891.

Número 109.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALL 19, NORTE.

A quienes interese.

Para no dejar duda y evitar equivocaciones en el pago de la inserción de piezas judiciales en el DIARIO OFICIAL, se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no exceda de diez y seis líneas manuscritas, de ocho palabras cada línea, se debe pagar un peso por la primera publicación y el 50 % por cada una de las demás.

Los que contengan más de diez y seis líneas de ocho palabras pagarán cinco centavos por cada línea de las excedentes, por la primera publicación, y el 50 % por cada una de las demás.

Adviértese que la firma del Juez se computará por una línea y la del Secretario ó testigos por otra.

Toda pieza judicial debe traer el timbre legal, de diez centavos y su envío debe ser anticipadamente.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Jueves 14.—San Bonifacio, mártir; san Víctor y santa Corona, mártir.—Vigilia.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Sesión.—Dictamen.—Oficios.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdos: Nos. 30 y 31.—Examen del pago de derechos y muellaje varios bultos introducidos para el servicio de la mina "La Trinidad" y para la iglesia Catedral.

Documentos varios.

FOMENTO.

Licitación.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Detalles.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sentencia.—Minutas.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

SESIÓN 5ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día once de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los diputados Esquivel, Sáenz, Montealegre, Rodríguez, Méndez, Aragón, González, Dávila, Montero, Aguilar B., Iglesias, Hernández, Tinoco, Fernández, Barquero, García, Trejos, Flores, Alvarado, Vargas M.

ARTÍCULO 1º.—Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

ARTÍCULO 2º.—Se dió lectura al informe vertido por la Comisión Permanente sobre las erogaciones no comprobadas, que comprende la Memoria de Hacienda correspondiente al año económico iniciado el primero de Abril de 1889, y terminado el 31 de Marzo de 1890, para cuya comprobación fué comisionada por acuerdo dictado en la legislatura del año anterior.

Terminada la lectura, el señor Presidente manifestó: que en razón de haber quedado pendiente la decisión de este asunto en el período Legislativo anterior y tratándose en concreto de la aprobación en detal del artículo 2º del proyecto de ley propuesto por la Comisión de Hacienda sobre dicha Memoria, dispone, que se devuelva este asunto á la Comisión expresada, á fin de que emita sobre dichas erogaciones el concepto que juzgue procedente.

El diputado Aragón, miembro de la Comisión referida, calificó como innecesario el trámite dado por el señor Presidente, en razón de que nada tiene que hacer la Comisión sobre este asunto, puesto que ya ha dictaminado sobre él, y suplicó al señor Presidente se sirva reconsiderar su decisión, á fin de que dé al mismo asunto el giro que más convenga.

Hicieron en seguida uso de la palabra el señor Presidente y el diputado Aragón en apoyo de sus respectivas opiniones, y el primer Secretario manifestó, que la Comisión aludida, por falta de comprobantes y aclaraciones, se abstuvo de dictaminar en el año anterior sobre las erogaciones indicadas; en ese concepto cree procedente y acertado el trámite dado por el señor Presidente.

Persuadió el Representante Aragón por las razones del primer Secretario, se dió por terminado el debate, y el señor Presidente ratificó el trámite de que se ha hecho referencia.

ARTÍCULO 3º.—Se dió lectura á un nuevo ócurso de don Fernando Ramírez, referente á que se le conceda una pensión del Tesoro Nacional en mérito de los dilatados servicios que ha prestado como maestro de instrucción primaria.

Terminada la lectura, se mandó acumular á sus antecedentes.

ARTÍCULO 4º.—El señor Presidente manifestó á la Cámara: que aunque se encuentra sobre el tapete la Memoria de Gobernación y Fomento relativa al año económico de 1889 á 1890 que también quedó pendiente en la Legislatura anterior, de mejor acuerdo dispone reservar la discusión de este asunto para cuando se apruebe ó impruebe la Memoria de Hacienda del mismo año.

ARTÍCULO 5º.—Acompañado del oficio respectivo, se recibió del señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento el contrato celebrado entre este alto funcionario, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y don Atilio

Lázaro Riani, para el usufructo de 1000 hectáreas de terreno baldío en la milla marítima situada sobre las márgenes del río Matina.

Concluida la lectura de los documentos aludidos, se mandó pasar el contrato en referencia á estudio de la Comisión de Fomento.

ARTÍCULO 6º.—Se recibió del señor Secretario del Supremo Tribunal de Justicia, un oficio en que transcribe el acuerdo único dictado por aquel alto cuerpo en sesión de 24 de Enero del corriente año, por el que mandó sortear el Conjuez que debía reponer al Magistrado don Manuel Argüello, en razón de haber terminado la licencia de seis meses que le fué concedida y de no haber regresado al país, cuya disposición se mandó poner en conocimiento del Congreso á efecto de que éste se sirva resolver lo que tenga por conveniente.

Leído el oficio en referencia, se puso á discusión. El diputado Aguilar B., expuso las razones que tiene para recomendar á la Cámara se sirva resolver hoy mismo este asunto, é hizo presente que la ley Orgánica de Tribunales está en oposición con la Carta Fundamental, y por consiguiente, en el caso concreto, debe seguirse lo estatuido por ésta; es decir, á pesar del trascurso de los seis meses, el señor Argüello, que ya está en el país, no ha perdido su puesto de Magistrado, y así debe decirse á la Corte de Justicia. Añadió el mismo diputado: que en este momento tiene noticia de que en Corte Plena se discute el punto y parece conveniente aplazar la decisión de la Cámara para conocer lo que allí se resuelva.

En consecuencia, el señor Presidente aplazó la discusión del acuerdo mencionado para la sesión del día de mañana.

Siendo las dos de la tarde del mismo día se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL.

F. AGUILAR B.

J. VARGAS M.

Congreso Constitucional.

La Comisión de Hacienda ha considerado los documentos creados por la Comisión Permanente, en virtud de lo dispuesto por la Cámara en sesión de 26 de Julio próximo pasado, tocante al esclarecimiento de algunas de las erogaciones de que da cuenta la Memoria de Hacienda del año 1889 á 1890.

La Comisión considera que está llenado el objeto que se tuvo al tomar el citado acuerdo de 26 de Julio de 1890, y se permite recomendar á la Cámara la continuación de la discusión que se suspendió en aquella virtud, devolviendo adjuntos los documentos aludidos.

Congreso Constitucional
Sala de las Comisiones. Palacio Nacional, Mayo 12 de 1891.

JUAN HERNÁNDEZ.
MANUEL ARAGÓN. C. MÉNDEZ.

Congreso Constitucional.

La Comisión de Gracia y Justicia se ha impuesto de los antecedentes que motivaron el decreto N° 5 de la Comisión Permanente, emitido el día 18 de Octubre del año anterior, por el cual se asigna al señor don José Joaquín Porras, vecino de Cartago, la pensión de veinte pesos mensuales de que antes disfrutaba don Pedro Camaño, y por haber fallecido éste.

La Comisión cree justa la asignación en virtud de los dilatados servicios prestados por el señor Porras en la carrera del magisterio.

El expediente ha sido formado por las reglas que establece el decreto N° 28 de 27 de Junio del año anterior, y por esto opina se apruebe el decreto en referencia, para lo cual os propone el siguiente proyecto.

El Congreso etc.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.—Apruébase el decreto N° 5 emitido por la Comisión Permanente, el 18 de Octubre del año anterior, por el cual se destina en favor de don José Joaquín Porras, la pensión de veinte pesos mensuales de que gozaba don Pedro Camaño.

Al Poder Ejecutivo.

Esta es la opinión de la Comisión.
Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, Mayo 12 de 1891.—Manuel Dávila.—Félix González.

Congreso Constitucional.

La Comisión de Hacienda pasa á verter su informe relativo al Presupuesto de entradas y gastos decretados por la Comisión Permanente, para el año económico que terminó el 31 de Mayo último, en la forma siguiente:

Cree la Comisión en principio, que la Comisión Permanente no tuvo derecho alguno para decretarlo, y que se debió á su tiempo haber convocado al Congreso extraordinariamente á efecto de que lo verificara: esta opinión de la Comisión que suscribe, viene de la interpretación que ella da al inciso 11º del artículo 73 de nuestra Carta, que literalmente dice: "Examinar los informes anuales que deben presentar los Secretarios de Estado, la cuenta de gastos de Hacienda, y votar el Presupuesto General; y en la misma sesión ó en las extraordinarias, decretar los gastos extraordinarios que sea necesario hacer". Pero, señores, el Presupuesto de que nos ocupamos, ha estado vigente todo un año, esto es, ha surtido todos sus efectos como ley de la República, y aparte de esto, muy grato nos es confesar después del examen que de él hemos hecho, que lo hemos encontrado más que modesto.

Al efecto, hacemos notar que el sueldo del Presidente de la República, ha sido más reducido, así como el de los Secretarios de Estado. El del Comandante en Jefe ha sido eliminado. Mas aún, los eventuales de todas las Carteras alcanzan á la suma de \$ 135,000, suma bien limitada por cierto.

Por todo lo expuesto, venimos á proponer el siguiente proyecto de Decreto.
El Congreso Constitucional

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.—Apruébase el presupuesto de entradas y gastos emitido por la Comisión Permanente, por Decreto n° 1º de 7 de Octubre de 1890.

Al Poder Ejecutivo.

Dado etc.
Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional, San José 12 de Mayo de 1891.—Manuel Aragón.—Clemente Méndez.—Juan Hernández.

N° 128.

Señores Secretarios del Congreso Constitucional.

Secretaria de la Corte Suprema de Justicia San José, Mayo 9 de 1891.

Me hago la honra de transcribir á usted el artículo único de la sesión celebrada por la Corte Suprema de Justicia el día veinticuatro de Enero del corriente año, que literalmente dice:

“Terminando hoy la licencia de seis meses concedida al Magistrado Argüello, y no habiendo aún regresado al país, se procedió al sorteo del Conjez que debe reponerlo, de mañana en adelante, y resultó designado el Licenciado don Ascensión Esquivel; y á moción del señor Presidente de este Alto Cuerpo, se acordó: “poner en conocimiento del Congreso Constitucional lo en este artículo consignado, para lo que tenga á bien disponer”.

Soy de ustedes con distinguida consideración muy atento y seguro servidor,

Cipriano Soto.

Nº 129,

Señores Secretarios del Congreso Constitucional.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, Mayo 12 de 1891.

Para inteligencia de ese Alto Cuerpo, me hago la honra de transcribir á ustedes el artículo 2º del acta de la sesión celebrada ayer por este Supremo Tribunal de Justicia, que literalmente dice:

“El Presidente expuso: que habiéndose presentado el señor Licenciado don Manuel Argüello á ocupar su puesto de Magistrado, procedía resolver si dicho señor Argüello tenía derecho de hacerlo, no obstante que por lo dicho en los artículos 24, 29 y 30 de la Ley Orgánica de Tribunales, debía entenderse que el funcionario de Justicia que esté ausente más de seis meses, ha dejado vacante su puesto. Después de discutido el punto, se acordó: que según el artículo 116 de la Constitución, los dichos funcionarios no pueden ser suspendidos de sus destinos sin que proceda declaratoria de haber lugar á formación de causa; ni depuestos sino en virtud de sentencia: que admitir la validez de la vacante que establece la Ley Orgánica, por el solo hecho de ausencia por más de seis meses, sin que proceda una causa criminal por abandono del destino, sería admitir que los Jueces pueden ser destituidos por otra causa de las que señala la Constitución; que en consecuencia, se declaraba que no habiéndose seguido procedimientos criminales contra el señor Argüello, no podía reputarse que hubiera perdido hasta hora su carácter de Magistrado; y que se pusiera lo resuelto en conocimiento del Congreso para que lo tenga presente al tomar en cuenta la comunicación número 128 que se le ha dirigido con referencia á este asunto”.

Soy de ustedes con toda consideración atento y seguro servidor,

Cipriano Soto.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO
É INSTRUCCION PUBLICA.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Nº 30.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Mayo de 1891.

De conformidad con los decretos números 15 de 3 de Setiembre de 1880, 2º de 1º de Febrero de 1882 y 32 de 7 de Julio de 1887, y á solicitud del señor don Walter J. Ford, representante de la “Costa Rica Mining Co. Ltd.” de Londres, el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muellaje

G. F. M. 4 cajas con 21,000 piesmecha.

2 id. „ cedazos.

1 „ „ } 2 cueros para fs.

2 docenas limas

24 paq. clavos

1 bulto con 75 pies faja de cuero

3 lingotes plomo.

Todo lo cual ha llegado á Puntarenas por vapor “City of Sidney” procedente de San Francisco, y viene destinado al servicio de la mina “Trinidad” en el distrito de las Ciruelitas, comarca de Puntarenas.—Públicuese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE

Nº 31.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Mayo de 1891.

De conformidad con la ley Nº 19 de 27 de Junio de 1887, y á solicitud del señor Obispo de esta Diócesis, el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de Derechos de Aduana y muellaje

A. E. J. \$ 175.—5 bultos que contienen piezas de hierro para las torres de la Iglesia Catedral, venidas á Limón por vapor “Alvena” de 1º de Abril último. Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Fomento.

LICITACION.

Se convocan licitadores para suministrar el material siguiente para el pedestal del Teatro Nacional:

a) 313 (trescientas trece) piedras de granito, figura de paralelepípedo rectángulo, de la dimensión siguiente cada piedra: 0m.45 x 0m.25.—Una de las caras de 0.45 x 0.35 será perfectamente tallada.

b) 112 (ciento doce) piedras de granito id. id. id. id., dimensión: 0 m. 45 x 0m. 35 x 0m.40.—Una de las caras de 0.45 x 0.35 será perfectamente tallada.

c) 33 (treinta y tres) piedras de granito para esquinas, de figura id. id. id. de 0.m. 45 x 0.m. 35 x 0.m.25.—Estas piedras tendrán dos caras adyacentes perfectamente talladas.

d) 13 (trece) piedras de granito para esquinas, figura id. id. id. de 0.m. 45 x 0.35 x 0.40.—Estas piedras tendrán dos caras adyacentes perfectamente talladas.

e) 7 (siete) piedras de granito, de las dimensiones siguientes: 0.45 x 0.35 x 0.40, las cuales serán trabajadas conforme á las instrucciones que la Dirección de Obras Públicas dará.

f) 89 (ochenta y nueve) piedras de granito para esquinas, figura semejante á las anteriores, de 0.45 x 0.35 x 0.25, con una cara y a mitad de otra, talladas, como se indicará por la Dirección.

La piedra será de la mejor calidad, de granito de Cartago ó de calidad equivalente.

Las piedras se trabajarán según las reglas del arte y serán recibidas á satisfacción del Admor. del Teatro: no se recibirán las que no estén bien trabajadas.

Las piedras se entregarán en el lugar donde se construye el Teatro Nacional, hasta el primero de Setiembre, en cuya fecha ha de estar toda la piedra entregada.

El valor de la piedra se pagará á medida que se vaya recibiendo el material por el Admor. del Teatro.

Las propuestas, con una muestra de la piedra que se prometa emplear, deben dirigirse á esta Dirección, en pliego cerrado, con el título “Teatro Nacional, provisión de piedra para el Pedestal, en el sobre, antes de las doce del día 16 de Mayo, día y hora en que se abrirán públicamente pa-

ra someterlas á la resolución de la Junta Auxiliar del Teatro.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 7 de Mayo de 1891.

LICITACION.

Se convocan licitadores para suministrar dos lotes de quinientas fanegas de arena para los trabajos del Teatro Nacional.

La arena será limpia, fina y pura, se entregará por partes y se pondrá en el lugar que el Admor. del Teatro indique. El pago de este material se hará á medida que el Admor. dicho lo reciba.

Las propuestas se dirigirán á esta Dirección en pliego cerrado con el título “Teatro Nacional” en el sobre, antes de las doce del día 16 del presente mes, día y hora en que se abrirán públicamente para someterlas á la resolución de la Junta de los trabajos del Teatro.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 7 de Mayo de 1891.

LICITACION.

Se convocan licitadores para hacer una siembra de césped sobre el talud de los tres lados Sur, Oeste y Norte del edificio de la Aduana Central que se construye al Este de la Estación del Ferrocarril de esta capital.

La superficie que se va á cubrir de césped tiene 1,400 metros cuadrados, poco más ó menos y se determinará exactamente por esta Dirección al hacer el contrato.

El contratista debe entregar el césped completamente arraigado y vivo, sujetándose á todas las disposiciones que la Dirección de Obras Públicas prescriba antes y en el curso de la plantación.

La base del precio será la de \$ 0-75 por metro cuadrado, suministrando el contratista el zacate y la labor y no se admitirá propuesta por mayor precio.

El zacate será de idéntica clase al que hay en el Parque de Morazán.

El valor de este contrato se pagará después de ejecutado el trabajo ó bien á medida que avancen los trabajos, previa garantía.

Las propuestas que se hagan sobre esta licitación deberán ser presentadas antes de las doce del día 15 de los corrientes, en pliego cerrado, en esta oficina y se hará á la hora dicha la adjudicación en la que resultare más favorable y económica á los intereses de la Nación.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 5 de Mayo de 1891.

LICITACION.

Se convocan licitadores para suministrar un millón quinientos mil ladrillos (1 500000) ordinarios, en tres lotes de quinientos mil cada uno, para los trabajos del Teatro Nacional. Estos ladrillos que tendrán las dimensiones ordinarias, es decir, 0,23 x 0,11 x 0,05, serán fabricados con tierra bien amasada, su grano será homogéneo, sin partes síliceas ni calcáreas; además serán duros, bien quemados pero sin que estén vitrificados, no desmenuzables y muy sonoros. Sus aristas serán vivas y las caras rectangulares sin torceduras ni grietas.

Dichos ladrillos serán entregados por partes según se convenga y en el lugar donde se construye el Teatro.

El valor se pagará á medida que se reciban por el Administrador del Teatro.

Las propuestas se dirigirán á esta Dirección en pliego cerrado, con el título de “Ladrillos para el Teatro Nacional” en el sobre, antes de las doce del 27 del presente mes, hora en que se abrirán públicamente para someterlas á la resolución de la Junta del Teatro.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, Mayo 13 de 1891.

6 v. 1

Instrucción Pública.

Lista del detalle que la Junta escolar ha levantado en el distrito del Hervidero. El objeto de este detalle es dar principio á la construcción del local de escuela de varones, del expresado distrito.

Rafael Cedeño	----- \$	2-50
Tomás Rojas	-----	1-25
Jesús Cedeño	-----	1-00
Francº Torres	-----	6-00
Pastor Garita	-----	2-00
Vicente Cedeño	-----	5-00
Francº Mata	-----	1-00
Manuel Cedeño	-----	2-00
Ramón Calderón	-----	2-00
Juan Vives	-----	2-00
Braulio Cedeño	-----	1-50
Ambrosio Román	-----	1-50
José Estrada	-----	1-00
Joaquín Ortega	-----	1-75
Ezequiel Ortega	-----	2-00
Ramón Romero	-----	1-50
Juan L. Olivares	-----	4-00
Francº Madrigal	-----	1-50
Santiago Ortega	-----	1-25
Luis Jiménez	-----	1-00
Juan Madrigal	-----	1-25
Joaquín Mata	-----	2-00
Pastor Fuentes	-----	1-75
Manuel Garita	-----	7-00
Luis Orozco	-----	1-75
Manuel Coto	-----	4-50
Manuel R. Calderón	-----	1-50
José Mº Pereira	-----	3-50
Zacarías Hernández	-----	4-00
Francisco Peralta	-----	2-00
Juan A. Vives	-----	2-00
Ramón Pereira	-----	5-00
Cleto Pereira	-----	2-00
Macario Calderón	-----	2-00
Daniel Calderón	-----	1-25
Ezequiel Salas	-----	2-00
José Mº Mora	-----	2-25
Apolinar Macis	-----	1-25
Ramón Arce	-----	8-00
José Mº Ortega	-----	1-50
Valerio Brenes	-----	1-25
José Mº Vives	-----	1-50
Ponciano Mora	-----	2-00
Juan Calderón	-----	2-00
Santiago Mora	-----	1-50
Ramón Coto	-----	2-00
Juan Loaiza	-----	2-00
Francisco Brenes	-----	2-25
José Mº Coto	-----	1-50
Eliás Salas	-----	1-25
José Mº Coto	-----	7-00
Pedro Salas	-----	1-25
Isidro Quesada	-----	1-25
Manuel D. Araya	-----	1-50
Ciriaco Araya	-----	1-25
Gabriel Guerrero	-----	1-25
Mercedes Loaiza	-----	2-00
Ramón Araya	-----	1-25
Santiago Pereira	-----	1-00
Policarpo Orozco	-----	1-50
Estanislao Cedeño	-----	2-00
José Quirós	-----	2-50
Daniel Cerdas	-----	1-50
Venancio Pereira	-----	1-75
Ramón Macis	-----	1-00
Francº Pereira	-----	2-75
Joaquín Mata	-----	1-50
Luis Coto	-----	1-50
Rafael Mata	-----	1-25
Agapito Redondo	-----	1-50
Dolores Coto	-----	1-75
Juan Piedra	-----	1-75
Ciriaco Arce	-----	1-25
Luis Orozco	-----	1-50
Carmen Orozco	-----	1-75
Lorenzo Macis	-----	1-50
Juan Mº Sánchez	-----	1-25
Ramón Céspedes	-----	1-00
José Mº Hidalgo	-----	1-25
Francº Redondo	-----	1-50
Heliodoro Calderón	-----	1-25
Cristóbal Coto	-----	1-75
Juan R. Rivera	-----	1-50
Pío Torres	-----	1-00
Hermenejildo Cortés	-----	1-75
Máurilio Coto	-----	1-50
Alejandro Villavicencio	-----	5-00
José Mº Cedeño	-----	1-00
Manuel Cortés	-----	4-00
David Madrigal	-----	1-25
Santana Pereira	-----	1-50
Rosendo Pereira	-----	1-25
Tiburcio Cortés	-----	4-00
Francº Chacón	-----	1-50
Jacinto Madrigal	-----	1-50
Cástulo Mora	-----	1-50
Eliás Araya	-----	1-25
Francº Torres, hijo	-----	1-50
Eustaquio Cedeño	-----	2-00
Rosa Madrigal	-----	1-00
Rosa Coto	-----	1-25
José Cedeño	-----	1-25
Felipe Cedeño	-----	5-00
Ramón Mata	-----	1-25
Estanislao Román	-----	1-50
Juan Hernández	-----	1-25
Ramón C. Quirós	-----	1-50
Julián Quirós	-----	2-50
Martín Rojas	-----	1-25
Juan A. Quirós	-----	1-25

Victor Céspedes	1-50
Ramón Vives	1-00
Rafael Cedeño	1-75
Ramón Coto	1-00
Rosario Cedeño	1-25
Federico Cedeño	1-75
Juan Orozco	2-50
Vicente Cedeño	1-50
Francisco Granados	1-50
Pando Macís	1-25
Francisco Macís	1-50
Mannel Macís	1-50
Juan Vives	2-00
Estanislao Mata	1-50
Nicolás Macís	1-75
Juan Céspedes	1-50
Juan A. Ortega	4-00
Desiderio Ortega	1-50
Manuel Orozco	6-00
Telésforo Sánchez	1-50
Esteban Araya	1-00
Liberato Obando	1-00
Pilar Román	1-50
Tiburcio Vives	1-50
José M ^a Granados	2-00
Pedro Macís	1-50
Vicenta Mata	1-00
José Araya	2-00
Estanislao Calderón	1-00
Jesús Loaliza	2-00
Francisco L. Piedra	8-00
Arcelio Orozco	1-50
Antolín Macís	1-50
Maximino Arce	1-75
Miguel Loaliza	1-25
Juan Mata	2-00
José M ^a Pérez	2-50
Gerardo Pérez	1-75
Francisco Navarro	1-25
Adriano González	1-00
Sabino Tenorio	1-50
Ramón Ortega	1-00
Hilario Rojas	2-50
Marcos Villavicencio	1-50
José María Coto	1-50
Francisco Madrigal	1-50
Ildefonso Román	1-50
Manuel González	1-00
Julián Salas	1-00
Telésforo Salas	1-00
Juan Loaliza Orozco	1-50
José M ^a Cedeño de Oif.	1-00
Valentín Rojas	1-50
Juan Cerdas	1-00
Leandro Cerdas	1-25
Juan Cedeño	1-50

4 de Mayo de 1891.

Estanislao Calderón,

Pte.

Vocal, Franco. Loaliza.

Vocal, José Araya.

Marina.

Movimiento Marítimo.

PUERTO DE PUNTARENAS.

Ayer á las 5 p. m. zarpó para Panamá el vapor "San Juan", de 1496 toneladas, 70 tripulantes, capitán Mc. Crae, y despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: Juan Ríos, señora y 2 hijos. Carga: 2487 sacos café, 209 cueros, 5 bs. caucho, 1 barra de cro valorada en \$ 7,600. 3 sacos y 2 paquetes de correspondencia.

12 de Mayo.

Hoy á las 4 p. m. fondeó el vapor N. A. "City of Panamá", de 1,046 toneladas, procedente de Acapulco y escalas, con 1 día de navegación de San Juan del Sur á este puerto, 60 tripulantes, Capitán White y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajeros: P. J. García, Federico Ellerbrok, C. A. Pope, J. Jirón, P. Portugués é hija y Rafaela Vásquez. Carga: 78 bultos mercaderías con 2 toneladas, 3 sacos y 2 paquetes de correspondencia.

Hoy á las 4-10 p. m. se dió á la vela para Chiriquí el pailebot colombiano "Garibaldi" de 21 toneladas, 6 tripulantes y despachado por su Capitán Delgate. Pasajero: Carmen Troyo. Carga: 8 molejones y 8 sacos café.

12 de Mayo.

Hoy á las 5 y 30 p. m. zarpó para

Panamá el vapor N. A. City of Panamá, de 1,046 toneladas, 60 tripulantes, Capitán White. Despachado por la compañía de Agencias y sin pasajeros ni carga.

Correspondencia: 1 paquete.

PODER JUDICIAL

Corte de Casación.—San José, á la una de la tarde del cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

En el recurso de Casación establecido por el señor Donato Iglesias, mayor de edad, soltero, pasante en leyes y de este domicilio.

RESULTANDO:

1º.—Que el señor Iglesias fué procesado ante el Alcalde tercero de este cantón, por atribuírsele haber injuriado al señor Presidente de la República, por medio de un artículo publicado en el periódico "La Chirimía".

2º.—Que el Alcalde, en definitiva, condenó al procesado á la pena de treinta días de arresto, ó su equivalente en multa, á pagar los daños y perjuicios, costas personales y procesales; y que el Juez del Crimen que conoció del asunto en alzada, de acuerdo con el artículo 286 del Código Penal, revocó la sentencia de primera instancia y condenó al reo á un año de reclusión menor, descontable en multa, al pago de daños y perjuicios y costas personales y procesales y á suspensión de cargo ú oficio público durante la condena.

3º.—Que contra esa sentencia se interpuso el presente recurso, que se funda en haber violado aquella los artículos 281 y 1015 del Código de Procedimientos de 1841 y los artículos 437 y 438 del Código Penal.

4º.—Que el recurrente, para justificar que el recurso es admisible, no obstante lo dicho en el artículo 7º del Decreto de 28 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete, sostiene que el presente juicio no es verbal sino escrito: que la ley de 11 de Mayo de mil ochocientos ochenta y la Orgánica de Tribunales que han venido á ampliar la competencia de los Alcaldes, en ciertos delitos, modifica la parte sustantiva de la ley de juicios verbales de 1869, pero no la que fija los procedimientos; que no porque un asunto sea de competencia del Alcalde, quiere decir que haya de ventilarse en forma verbal, que solo es aplicable para los delitos especificados en el artículo 6º de esta ley, esto es para aquellos que no son penales con más de un año de reclusión y que cuando conozcan los Alcaldes de delitos á que se pueda imponer mayor reclusión, la causa es escrita;

5º.—Que el recurrente en una presentación posterior pidió que se le concediera una audiencia á efecto de exponer, por sí ó por un defensor, las razones que tiene para estar convencido de la procedencia del recurso;

En cuanto á la solicitud de una audiencia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 972 del Código de Procedimientos Civiles establece que recibido que sea el escrito de interposición del recurso, pedirá la Sala los autos *ad effectum videndi* y con vista de ellos, sin mas trámite, verá si procede ó no su admisión; y que tal mandato es muy terminante para que pudiera este Tribunal conceder una audiencia como se pide, pues eso sería introducir otro trámite fuera de los fijados en el dicho artículo; y En cuanto al fondo del negocio,

CONSIDERANDO:

I.—Que al extender el artículo 2º de la ley de 11 de Mayo de 1880, reproducido en el fondo por la ley orgánica de Tribunales, la jurisdicción que la ley de juicios verbales daba á los Alcaldes, en materia criminal, debe entenderse que los procedimientos que fija la ley de juicios verbales, se extendieron igualmente á aquellos nuevos delitos de que los Alcaldes pueden conocer á partir de Mayo de 1880, puesto que por una parte, al sumeterse nuevos casos al conocimiento de un funcionario que tiene su sistema particular de formas para proceder, sin que se diga nada acerca de procedimientos, es de suponerse que se quiere que esos nuevos casos se sustancien según el único modo como ejerce su autoridad ese funcionario; y puesto que, por otra parte, si el legislador disgregó de los delitos de que conocían los Jueces del Crimen algunos cuantos, ello indica su sentir de

que estos delitos segregados son de la misma naturaleza y categoría de aquellos de que antes conocían los Alcaldes, y entonces no había motivo para observar, entre unos y otros diferencias en los procedimientos, tanto más cuanto que los verbales y los escritos, en lo criminal coinciden casi en todo.

II.—Que en mérito de lo expuesto debe interpretarse que la frase *asuntos criminales verbales* que emplea el final del artículo 7º del Decreto de 28 de Setiembre de 1887 equivale á la de *asuntos criminales de que conocen los Alcaldes*.

III.—Que las disposiciones de los artículos 7º y 8º del citado Decreto establecen claramente la asimilación que se hizo de los recursos de casación en lo civil y en lo criminal; y que si se admitiera que ese recurso procede en el caso concreto resultaría que podría haber casación en un asunto en que falló un Alcalde, verdadera anomalía, pues en lo civil, que es donde se halla el tipo de este recurso, jamás acontece nada semejante;

POB TANTO, de acuerdo con las leyes citadas, declárase improcedente el recurso de casación de que se ha hecho mérito, y vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia para los efectos de ley.—Las costas del recurso son á cargo del recurrente.—Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Mauro Fernández.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

2 de Mayo.

1. Se señalaron las doce del día veinte del corriente, para la vista del juicio ordinario seguido por Estanislao Ocampo Elizondo y otros, para que se declare que los actores son herederos de Mercedes Ocampo.

2. En el juicio ordinario sobre reivindicación de una finca, entre Francisco Damián y Ramón Bonilla Chinchilla, se señalaron las doce del día veintiséis del mes en curso para la vista.

3. En el juicio ordinario de oposición al denuncia de las demasías de los terrenos llamados "Guatuso" ó "Urasca", seguido por José María Loria contra José María Chaves, Juan Ramón Bonilla y el Fisco, se declaró: 1º que debe mandarse practicar de nuevo por un agrimensor la separación de los terrenos titulados á favor de Loria y de las demasías denunciadas; 2º que debe entregarse al mismo Loria la extensión de terreno que expresa su título en el punto que él designe, á cuyo efecto debe prevenirse que haga la elección necesaria; 3º que es procedente el denuncia de las demasías del sitio, é improcedente la oposición hecha por la parte que representa Loria; 4º que no existe á favor de éste la preferencia alegada para que se le adjudiquen las demasías; 5º que es ineficaz para adquirir sin pago de precio, por razón de cultivos y mejoras, la mitad de las demasías, la información presentada por José María Chaves Blanco, y 6º resuelto sin especial condenación, en costas.

4. En el curso de Antonia Salazar sobre inscripción de un título en el Registro Público, se dictó la providencia de citación y emplazamiento de las partes, para que dentro de tercero día se apersonen en la Sala de Casación, y al efecto se ordenó dirigir mandamiento al Alcalde del cantón de las Cañas, para que cite á la señora Salazar.

Secretaría de la Sala Primera.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 2 de Mayo de 1891.

ALFONSO JIMÉNEZ R., Srío.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Provincia de San José.

Cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de los señores Jerónimo Díaz y Jerónima Jiménez, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y ambos vecinos del barrio del Zapote de esta Ciudad, para que en el término de noventa días se presenten en este despacho á deducirlos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponde si no se presentan. Esta es segunda citación, y el término comenzó á correr desde el día cinco de Noviembre del año anterior; también se hace saber: que la señora Josefa Villalobos y Díaz, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio antes dicho, ha sido nombrada albacea provisional, cuyo cargo aceptó y juró cumplir bien y fielmente á las once de

la mañana del día 7 de Junio de 1890, y desde esa fecha se halla en posesión de él. Alcaldía 2ª de San José, Mayo 12 de 1891.

RAMÓN GARCÍA.

Napoléon Uruña N., Srío.

Por segunda vez cito y emplazo á los herederos, legatarios, y demás interesados de la sucesión de Francisco Cordero y Arias, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días, los que tuvieren derechos que deducir se presenten á legalizarlos, cuyo juicio de sucesión se ha iniciado en esta alcaldía, lo que harán bajo los apercibimientos de ley. Adviértese ser este segundo edicto y que el término empezó á correr el día veinticinco de Enero de este año.

Alcaldía única.—Desamparados, 11 de Mayo de 1891.

A. LÓPEZ.

Manuel Cubero. Rafael Valverde G.

A quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Cruz Gutiérrez y Castro, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta jurisdicción, pidiendo información posesoria de las fincas que se describen así:

Primera.—Casa de diez metros de largo por ocho y medio metros de ancho con el terreno en que está ubicada, de treinta y cinco áreas, sembrado de caña y plátanos, lindante: al Norte, con propiedad de don Tomás Gutiérrez y Mora; al Sur, calle en medio con idem de Eugenio Vásquez y Tiburcio Quesada; al Este, con casa y solar de Romualdo Vargas y terreno del mismo don Tomás Gutiérrez; y al Oeste, calle en medio con propiedad de don Juan Vicente Gutiérrez. La casa ya na construído á sus expensas y el terreno lo hubo por compra, parte á don Tomás Gutiérrez y Mora, parte á Romualdo Vargas y parte á Ramón Policarpo y Juan Quesada. Vale toda la finca, mil quinientos pesos.

Segunda.—Cafetal de una hectárea y cinco áreas, lindante: Norte, solares de Melitón Camacho y Antonio Navarro y en parte con calle pública; Sur, solares de Juan Vicente Gutiérrez, Concepción Calderón, Jesús Angulo y Bartolo Montero; Este, propiedad del solicitante Cruz Gutiérrez; y Oeste idem, de Esteban Betana. Adquirido por compra á don Francisco Gutiérrez Castro. Vale mil pesos y

Tercera.—Cafetal de trece áreas y veintiocho centiáreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Cecilio Camacho; Sur, solares de Fabian Herrera y de Francisco Jiménez; Este, con solar de Genoveva é Isabel Artavia; y Oeste, idem de Felipe Chinchilla. Habido por compra á Vicente Quirós y Pablo Montero. Vale ciento cincuenta pesos. Las fincas descritas están situadas en el barrio de Guadalupe, distrito sexto, cantón primero de esta provincia; se hayan libres de gravámenes y cargas reales. Las mencionadas fincas las ha poseído dicho señor Gutiérrez Castro hace más de doce años, quieta, pacíficamente y á título de propietario. Se previene á todos los que pudieren tener derechos que oponer á la información solicitada se presenten en este despacho á deducirlos dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 5 de Mayo de 1891.

MARCELO BRENES.

3 2 Florentino Mouje, Srío.

LUIS ARROYO OTÁROLA Alcalde primero de este cantón,

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor José Zamora Fernández, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno como de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, sembrado de café, plátano, lindante: al Norte, con propiedad de don Pedro Alcázar; Sur, calle en medio, idem de don Francisco Montealegre; Este, idem de Remigio Pinto y de José María Sequeira; Oeste, terreno de Jesús Quirós. No tiene gravamen, fué adquirido por compra á Juan, Matías, Blas, Timotea, y Jesús Zamora, y vale cien pesos. Se publica el presente edicto para que los que crean tener algún derecho en el inmueble descrito, se presenten á legalizarlo en este despacho dentro del término de treinta días que al efecto se concede.

Alcaldía primera. San José, Mayo 6 de 1891.

LUIS ARROYO O.

3 2 J. Ismael Garita, Srío.

Provincia de Cartago.

BLAS PRIETO, Juez civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber que a su despacho se ha presentado la señora Gertrudis Rivas y Fonseca, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica y de este vecindario, solicitando información posesoria de las fincas que se describen así:

1.—Terreno de montaña y breña, sito en la Carpintera, de la villa de la Unión, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia, constante como de 6 manzanas, igual a 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas y 76 decímetros cuadrados; lindante: al Norte, propiedad de Ramona Rivas; al Sur, ídem de Agueda Rivas; al Este, ídem de Antonia Rivas; y al Oeste, calle de entrada en medio, ídem de la sucesión de Benito Coto y de Nicolás Astorga. Lo adquirió en la división de bienes comunes practicada con su hermano José Mº Rivas, y vale \$ 150-00.

2.—Terreno sembrado de café, sito en el barrio de San Diego, de la misma villa, distrito 2º, cantón 3º de esta provincia, como de 2,400 varas cuadradas, igual a 16 áreas, 77 centiáreas y 34 decímetros cuadrados; lindante: al Norte, propiedad de don Roberto Castro; al Sur, calle en medio, ídem de don Santiago Alvarado; Este, ídem de la sucesión de Nicolasa Fonseca; y al Oeste, ídem de José Mº Rivas. Adquirido del mismo modo que el anterior, y vale veinticinco pesos.

3.—Potrero sito en el mismo barrio de San Diego, distrito y cantón citados, como de media manzana, igual a 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados; lindante: al Norte, propiedad de Francisco Barquero; al Sur, calle en medio, ídem de Federico Lahmann y de la sucesión de Nicolasa Fonseca y calle de entrada de Agueda y Ramona Rivas; al Este, ídem de Agueda Rivas; y al Oeste, ídem de José Mº Rivas. Adquirido del mismo modo que las anteriores, y vale treinta pesos.

4.—Terreno de rastrojo, sito en el punto llamado Piedra de Caras del mismo barrio, distrito y cantón que las dos anteriores; lindante: al Norte, propiedad de Prudencia Boza, calle privada en medio; Sur, ídem de la testamentaria de Jesús Rivas; al Este, ídem de la sucesión de Nicolasa Fonseca, lo mismo que al Oeste. Adquirida como las anteriores; vale veinticinco pesos, y consta como de ocho áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados.

5.—Solar con café y varios árboles frutales, como de 500 varas cuadradas, igual a 3 áreas, 49 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, sito en el barrio del Carmen de esta ciudad, distrito 3º de este cantón 1º, con un cuarto de media agua como de 4 varas, igual a 3 metros, 344 milímetros de frente por 3 varas, igual a 2 metros, 508 milímetros de fondo; lindante: al Norte, propiedad de don Manuel Aragón; al Sur, ídem de María Romero y Francisco Coto, calle en medio; al Este, ídem de Agueda Rivas; y al Oeste, ídem de Ramona Rivas. Lo hubo como las anteriores fincas, y vale treinta pesos.

6.—Terreno de montaña, como de 8 manzanas, igual a 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas y 76 decímetros cuadrados; sito en Birris, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia; lindante: al Norte, propiedad de Ramona Rivas; al Sur, ídem de Joaquín Ramírez; al Este, ídem de los fondos de La Enseñanza de Cartago, río Birris en medio; y al Oeste, ídem de José Mº Castillo y José de los Angeles López. Adquirida de igual manera que las anteriores; y vale doscientos cincuenta pesos.

7.—Otro terreno de potrero, con igual situación que la anterior finca, como de tres manzanas, igual a 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados; lindante: al Norte, propiedad de Hermenegildo Rivas; Sur, ídem de José Mº Solano; Este, calle en medio, ídem de Bernardo Bejarano y Hermenegildo Rivas; y Oeste, ídem de Hermenegildo Rivas. Adquirido como los anteriores, y vale cien pesos.

8.—Otro terreno de montaña, con igual situación que los dos anteriores, como de un cuarto de manzana, igual a 17 áreas, 47 centiáreas y 23 decímetros cuadrados; lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Nicolás Obando; Sur, ídem de Dolores Sarmiento; Oeste, calle en medio, ídem de Vicente Obando; y al Este, ídem de Ramona Rivas. Lo hubo del mismo modo, y vale veinticinco pesos.

En consecuencia, se previene a todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto a las fincas descritas, se presenten en este despacho a legalizarlos dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago.—Mayo 5 de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara, Secretario.

3-2

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de los señores Liborio y Samuel Montero a una junta que se verificará en este despacho a las doce del día veintinueve de este mes, con objeto de que nombren albacea propietario, por haber renunciado don Ramón Acuña ese cargo.

Juzgado de 1ª Instancia Civil de la Provincia de Cartago.—11 de Mayo de 1891.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán, Prosecretario.

BLAS PRIETO, Juez Civil y de Comercio en primera instancia de la Provincia de Cartago.

A los interesados en el concurso a bienes de Egidio Negrini, hace saber: que se ha designado la una de la tarde del día primero de Junio próximo, para que tenga lugar una reunión, que se verificará en esta Oficina, para el examen y reconocimiento de créditos, nombramiento de curador propietario y suplente y para que digan acerca de la cuantía de mercaderías que están sufriendo deterioro.

Juzgado de 1ª Instancia Civil de la Provincia de Cartago.—9 de Mayo de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara, Sr. 3 v. 2.

A las doce del día catorce del corriente mes se venderá en la puerta principal de este despacho un solar, parte cultivado de café, y plátanos, y parte de otros árboles; que fué de Santos Hernández; y otro solar, comprado a Marta Picado Carranza, estimados, el primero en \$ 400; y el segundo en \$ 100; pertenecen a la mortuoria de los cónyuges Calixto Fuentes y Ramona Hernández; y se venden, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas.

Alcaldía 2ª de la Ciudad de Cartago.—Mayo 3 de 1891.

JENARO SÁENZ.

Antonio Figueroa. F. Meneses. 3 v. 3.

El señor Pedro Serrano, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, se ha presentado en este Juzgado solicitando información de testigos para justificar la posesión que tiene a la finca siguiente: casa construida de adobe, madera de cuadro, cubierta de teja, que mide cuatro metros, ciento ochenta milímetros de largo por cinco metros diez y seis milímetros de ancho, ubicada en un solar situado en el paraje llamado Piedra Grande, términos de la villa del Paraíso, distrito segundo, cantón segundo de esta Provincia, constante de seis áreas, noventa y una centiáreas y noventa decímetros cuadrados, que linda: Norte, propiedad de Yanuario Moya; Sur, calle en medio, id. del mismo Moya; Este, ídem de Luis Molina; y Oeste, ídem de la sucesión de Simeón García, calle en medio. Que este inmueble está libre de gravamen, lo adquirió por compra a José de los Santos Corrales y vale doscientos sesenta pesos. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho que deducir lo verifiquen dentro del término de treinta días.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia. Cartago, Abril 18 de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,

3 2 Secretario.

Los señores Josefa Calderón Garro, soltera, Juana Navarro Calderón, casada, y Sotero Calderón, sin más apellido, soltero, todos mayores de edad, las mujeres de oficio doméstico, el hombre artesano y todos de este vecindario, solicitan información para justificar la posesión que tienen al inmueble siguiente: solar situado en el barrio de Guadalupe, distrito sétimo del cantón primero de esta provincia, constante de cincuenta y seis metros ochocientos noventa y ocho milímetros de frente, por veintitrés metros ochocientos veintiseis milímetros de fondo, en el cual hay ubicada una casa de adobes, madera redonda, cubierta de teja, que mide seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de largo, por igual ancho; que linda: Norte, calle en medio, propiedad de Francisca y Prudencia Madrigal y Mercedes Delgado; Sur, ídem de Toribio Bonilla y Antonia Rodríguez; Este, calle en medio, ídem de Francisco Meza; y Oeste ídem de Justo Araya. El inmueble está libre de gravamen. Vale doscientos cincuenta pesos, y lo adquirieron por herencia de los señores Domingo Calderón y Mercedes Garro, la primera como heredera por cabeza de estos causantes que fueron sus padres; la segunda como heredero en estirpe de los mismos, en representación de su señora madre María Calderón Garro; y el tercero y último como heredero también en estirpe de los nominados causantes en representación de su señora madre Francisca Calderón Garro, en una parte y otra por compra a Ramón Calderón Garro, heredero por cabeza de los dichos cónyuges Calderón y la Garro, y cuya adquisición hubieron por iguales partes, correspondiendo a Josefa la casa y 14 metros 212 milímetros de frente por todo el fondo del solar; a Juana igual número de metros que a la anterior; y a Sotero su propia acción y la comprada en número de 28 metros 424 milímetros de frente, por todo el fondo del solar. Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos que deducir lo verifiquen dentro de treinta días.

Alcaldía 1ª.—Cartago, Mayo 1º de 1891.

VALERIO MORúa.

Fdo. Ramos G. F. Meneses. 3 v. 3

Provincia de Alajuela.

Ante mí se ha presentado Francisco Carvajal Villegas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, solicitando

información de testigos para justificar que hace más de diez años continuados que posee a nombre propio y sin gravamen, un terreno de superficie plana, de figura irregular, dedicado a la siembra de maíz, constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados poco más ó menos: situado en el barrio de la Concepción de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; Lindante: Norte, calle pública en medio, con propiedad de Ramón Isidro Cabezas; Sur, con ídem de Francisco Carvajal; Este, con ídem de Francisco Carvajal; y Oeste, calle de entrada de por medio, con ídem de Ramón Isidro Cabezas; lo adquirió por compra a María Telésfora Villegas y vale cien pesos. Cito y emplazo con el término de treinta días a quien ó quienes tengan derecho de oposición a la solicitud del interesado.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela. Mayo 7 de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

A. Calvo, Sr. 3 v 2

A las doce del día primero del entrante Junio, en el mejor postor se rematarán en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, el derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, partido Oriental, tomo diez, folio ciento cincuenta y siete, finca número mil trescientos cincuenta y uno, inscripción número uno, equivalente a la cantidad de ciento sesenta y cuatro pesos noventa centavos, en el derecho de doscientos setenta y cinco pesos, valorado en doscientos y proporcional dicho derecho a la suma de mil doscientos setenta y cinco pesos, en que fué valorado un terreno de potrero, de quince manzanas ó sea diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas y cuarenta centímetros cuadrados, situado en el punto llamado "La Sabanilla", barrio de la Concepción, cuarto distrito, primer cantón de esta provincia; lindante: al Norte, terreno de Antonio Soto; Sur, río del "Tambor" de por medio, con terreno de Hilario Zamora; Este, con terreno de Antonio Soto; y Oeste, peña y calle pública de por medio, terreno de Ramón Segura y Salvador Cabezas; valorado dicho terreno en la cantidad de treinta pesos; y se vende de orden de este Juzgado a solicitud de partes y previa información de utilidad y necesidad, para con su producto pagar deudas y costas en la mortuoria de Ramón Artavia Corrales, a quien pertenecía dicho derecho. Quien quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía primera de Alajuela.—6 de Mayo de 1891.

PAULINO SOTO.

Rafael Obregón L. Santiago A. Rees. 3 v. 2

A quienes interese, se hace saber: que el señor don Luis Vargas Otárola, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Desmonte, jurisdicción de la villa de San Mateo, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno inculto, de superficie varia, situado en el barrio de Jesús, jurisdicción de Atenas, cantón quinto de la provincia de Alajuela, constante de siete hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas, y sesenta decímetros cuadrados, colindante: al Norte, con quebrada de la Concepción en medio, y la carretera Nacional: por el Sur, con terreno de Cecilio Miranda; por el Este, con el camino del Escobal en medio, y propiedad del señor Antonio Solórzano; y por el Oeste, con terreno de mi propiedad. Esa finca en el día vale próximamente doscientos pesos, la adquirió por compra que de ella hizo al señor Luis Barbosa; y la ha poseído, quieta y pacíficamente, sin interrupción de ninguna especie, hace más de diez años, y está libre de gravámenes. En consecuencia, todos los que tuvieren interés en la finca descrita, se presentarán en esta Alcaldía a legalizar sus derechos, dentro del término de treinta días después de su última publicación.

Alcaldía única del cantón de Atenas, Mayo 9 de 1891.

CARLOS DÍAZ.

V. Paniagua.—A. Chávez. 3 v. 2.

Ante mí se ha presentado Fabiana Vargas Oviedo, mayor de edad, viuda, de ocupación doméstica y vecina del distrito de San Rafael de este cantón, solicitando información posesoria de un terreno plano, cuadrilongo, sin cultivo, situado en el barrio de Santiago del Oeste, distrito tercero de es-

te cantón; lindante: Norte, río "Las Cruces" en medio, terreno de Jesús Alpizar; Sur, calle de entrada en medio, terreno de José María Muñoz; Este, terreno de Francisco Alpizar; y Oeste, ídem de los herederos de José Manuel Castillo; mide 3 hectáreas, 84 áreas, 39 centiáreas y 28 decímetros cuadrados; adquirido por herencia de su señora madre María de los Angeles Vargas siendo soltera cuando hizo la adquisición; vale doscientos cincuenta pesos. Las personas que tengan derechos para oponerse, preséntense en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª. Alajuela, 6 de Mayo de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

A. Calvo, Secretario.

3 v.-2

BENJAMÍN CASTRO, Alcalde segundo de este cantón.

Hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Juan Montero Alvarado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno cultivado de café, de superficie plana, comprensivo de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos, situado en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, Sur y Este con propiedad de Sinforoso Loria; y Oeste, calle pública en medio, con ídem de Ramón Sandoval. Lo adquirió por compra a Juan Calderón. Lo poseo quieta, pacíficamente y sin interrupción de ningún género, en nombre propio a título de propietario desde hace más de diez años; no tiene gravamen alguno y vale cien pesos. Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten a legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 11 de Mayo de 1891.

BENJAMÍN CASTRO

Anselmo Calvo, Sr.

ENRIQUE CORDEBO ZARRET, Alcalde único del cantón de Grecia,

Convoca a todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Feliciano Salazar Lara, a una junta general en este despacho a las doce del día sábado dieciséis del corriente mes, con el objeto de que digan sobre la solicitud del albacea don Nereo Salazar Lara, para que se le autorice para enajenar extrajudicialmente una finca perteneciente a dicha mortuoria; con apercibimiento de que el que no comparezca tendrá que conformarse con lo que la mayoría presente resuelva.

Grecia, Mayo 2 de 1891.

ENRIQUE CORDERO.

Romualdo Saborio, Sr.

3 v. 3.

Comarca de Puntarenas.

Se hace saber a quienes interese y para que hagan uso de sus derechos en el término de treinta días, que el señor Rafael Cedeno y Quirós, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo título posesorio de la finca que se describe así: terreno sembrado de árboles frutales, situado en el barrio de "Los Nances", distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de cuarenta y un metros y ochocientos milímetros de frente, por treinta y tres metros y cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo, con una casa en él ubicada, montada en horcones, de madera redonda, forrada de tabla, una parte, y la otra de palos y cubierta con teja de barro; constante de ocho metros y trescientos sesenta milímetros de frente, por igual medida de fondo, lindante: al Norte y Oeste, con terreno de María Rodríguez; al Sur, con terreno de la sucesión de Manuel Badilla, carretera nacional en medio; y al Este, con terreno de Pío Muñoz. Está libre de gravámenes, y la adquirió por compra a los señores Norberto Montero y Joaquín Jiménez, y vale próximamente ciento cincuenta pesos; poseyéndola hace más de quince años.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, Abril 25 de 1891.

ULADISLAO GUEVARA.

Laudro J. Herrera, Sr.

3 v. 2.

REGIMEN MUNICIPAL.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA.

En esta fecha, don Gregorio Fuentes prestó el juramento de ley como Agente Principal de Policía de esta Provincia, interino, en sustitución de don Manuel Vicente Zeledón, á quien se le concedió permiso hasta por el término de ley.

Gobernación de la Provincia de San José.—13 de Mayo de 1891.

JQN. AGUILAR.

ANUNCIOS.

Tengo el honor de poner en conocimiento de los Ingenieros civiles naturales y extranjeros residentes en el país, que constituida nuestra Asociación profesional, pueden presentarse, de acuerdo con lo que previenen nuestros Estatutos, para ser admitidos.

El Secretario,

N. CHAVARRÍA MORA.

ESTATUTOS

de la Asociación de Ingenieros Civiles de Costa Rica.

Art. 1º.—Se funda en la capital de la República una asociación compuesta exclusivamente de Ingenieros civiles facultados.

Art. 2º.—Su objeto será ocuparse en las cuestiones que se relacionen con la ciencia del Ingeniero y de resolver aquéllas que el Gobierno ó el público tengan á bien proponerle, especialmente las que sean de un interés general para el país.

Art. 3º.—Forman la asociación: 1º—Los Ingenieros fundadores que le dan existencia efectiva.

2º—Los Ingenieros civiles diplomados por una Escuela ó Universidad que hayan sido admitidos conforme á las formalidades que siguen.

Art. 4º.—Para ser admitido, el postulante presentará, por medio de dos miembros, sus títulos, acompañados de una solicitud en la debida forma [fórmula A] dirigida al Presidente, quien informará á la asociación para que ésta resuelva, después de tomar en consideración los títulos y antecedentes del petente.

Art. 5º.—Habrá tres clases de miembros:

1º—Miembros activos que serán los fundadores y los que admita la asociación, de acuerdo con los artículos 4º, 6º y 8º de los presentes estatutos.

2º—Miembros honorarios serán los que habiendo prestado servicios importantes é interesándose por la ciencia del Ingeniero, sean admitidos por la asociación á propuesta de dos de sus miembros y conforme á los artículos 5º y 8º.

3º—Miembros corresponsales serán los Ingenieros que, viviendo en el extranjero, contribuyan por medio de sus trabajos al adelanto

y progreso de la asociación y que sean admitidos con las mismas formalidades que los honorarios.

Art. 6º.—La votación para la admisión de todo miembro tendrá lugar en Asamblea general.

Art. 7º.—Para poder tratar con más acierto las cuestiones que sean propuestas á la asociación, los miembros activos se dividirán en secciones, según las diversas especialidades.

Art. 8º.—La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Tesorero y un Vocal.

La Junta Directiva durará en sus funciones un año, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Art. 9º.—Los miembros activos se reunirán en Asamblea general, para la lectura de la memoria de los trabajos efectuados durante el año y para el nombramiento de la Junta Directiva, una vez cada año, lo mismo que cuando dicha Junta Directiva los convoque.

Art. 10.—Se reunirán en Asamblea ordinaria para tratar cuestiones de interés para la asociación, le mismo que las que le hayan sido sometidas, cada dos meses.

Art. 11.—El quórum para que las decisiones tomadas en Asamblea ordinaria sean válidas, será de la mitad más uno del número de miembros activos residentes en la capital.

Art. 12.—Para reunirse en Asamblea general se necesita un quórum no menor que las dos terceras partes del número total de miembros activos residentes en el país.

Art. 13.—Toda decisión debe ser tomada por una mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes por lo menos.

Art. 14.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

1º—Administrar los negocios de la asociación.

2º—Ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea.

3º—Dirigir una publicación trimestral que será el órgano técnico de la asociación.

Art. 15.—Son atribuciones del Presidente:

1º—Presidir las sesiones y dirigir la discusión.

2º—Recibir las solicitudes de admisión, lo mismo que todas las comunicaciones para ponerlas en conocimiento de la Asamblea.

3º—Convocar, de acuerdo con la Directiva, la Asociación cuando sea necesario.

4º—Preparar para el fin de año una memoria en la que dará cuenta de los trabajos ejecutados durante su período.

Art. 16.—El Secretario deberá:

1º—Levar la correspondencia.

2º—Llevar nota de todos los documentos é informes que puedan interesar á la asociación.

3º—Redactar las actas de las sesiones y transcribirlas en un libro cuyas páginas serán rubricadas por el Presidente.

4º—Llenar un libro de registro para los Diplomas.

Art. 17.—Todo miembro activo

pagará inmediatamente después de su admisión un derecho de cinco pesos [\$ 5-00] y una cuota anual de seis pesos [\$ 6-00]. Estos fondos se destinarán á los gastos generales.

Art. 18.—Ningún gasto podrá efectuarse si no es de acuerdo con la Directiva y autorizado con la firma del Presidente.

Art. 19.—Un Reglamento servirá de complemento á los presentes Estatutos.

Art. 20.—Los presentes Estatutos no pueden ser modificados si no es por la Asamblea general, á petición de dos miembros que se dirigirán á la Junta Directiva para que ésta convoque á la Asamblea.

El Presidente,

A. M. VELÁZQUEZ.

El Vicepresidente,

LUIS MATAMOROS.

El Vocal,

L. S. JIMÉNEZ.

El Secretario,

N. CHAVARRÍA MORA.

AVISO.

En la caballeriza nacional se encuentra un caballo de excelente raza, que el Gobierno ha introducido del exterior con el fin de mejorar la existente en la República. Las personas que tengan buenas yeguas para cría, pueden procurar el cruzamiento, entendiéndose con el infrascrito, autorizado debidamente por la Secretaría de Fomento.

San José, 9 de Marzo de 1891.

J. F. MONTEALEGRE.

SOCIEDAD ANÓNIMA MERCADO DE SAN JOSE.

La Junta Directiva de esta empresa, en sesión celebrada el día 30 de Abril pasado, acordó la distribución de un dividendo á razón de un peso y siete centavos por cada acción.

A. COLLADO, Srío.

ITINERARIO

de los Vapores-correos en el próximo mes de Mayo de 1891.

PUNTARENAS.—BEBEDERO.

Sale de Puntarenas.					Sale del Bebedero.				
Fecha.	DIAS.	H.	M.		Fecha.	DIAS.	H.	M.	
2	Sábado	3	30	a. m.	2	Sábado	10	30	a. m.
5	Martes	6	—	a. m.	5	Martes	1	—	p. m.
9	Sábado	9	30	a. m.	9	Sábado	4	30	p. m.
12	Martes	11	30	a. m.	13	Miércoles	6	30	a. m.
16	Sábado	2	30	a. m.	16	Sábado	9	—	a. m.
19	Martes	5	—	a. m.	19	Martes	12	—	del día
23	Sábado	8	20	a. m.	23	Sábado	3	30	p. m.
26	Martes	10	30	a. m.	27	Miércoles	5	—	a. m.
30	Sábado	1	30	a. m.	30	Sábado	8	—	a. m.

PUNTARENAS—HUMO-BALLEN A

Sale de Puntarenas.					Sale de la Ballena.				
Fecha.	Días.	H.	M.		Fecha.	Días.	H.	M.	
7	Jueves	8	—	a. m.	7	Jueves	3	—	p. m.
15	Jueves	1	—	a. m.	14	Jueves	8	30	a. m.
21	Jueves	5	30	a. m.	21	Jueves	1	—	p. m.
28	Jueves	12	10	a. m.	28	Jueves	7	—	a. m.

N. B.—Las horas indicadas en los Itinerarios son aproximadas.

Servicio Vapores Correos.—Puntarenas, 22 de Abril de 1891.

El Encargado,

ALBERTO FAIT.

Registro de Policía del cantón de Cartago.

Cuadro de las personas que han sido juzgadas por faltas de Policía en el mes de Abril de 1891.

NOMBRES.	Edad.	ESTADO.	PROFESIÓN.	NACIONALIDAD.	DOMICILIO.	FALTA COMETIDA.	Penal impuesta.	Fecha del juzgamiento.
Rafael Murillo	23	Soltero.	Artesano	Costa Rica.	Cartago.	Ebriedad.	5 días arresto.	Abril 1º 1891.
Rutilo Guzmán	35	"	"	"	"	"	15	"
Francisco Granados	40	Casado.	Jornalero.	"	"	"	5	"
Dario Poveda	22	Soltero.	"	"	"	"	5	"
Francisco Sáenz	56	Casado.	Artesano.	"	"	"	10	2
Alah Santeri	30	Soltero.	"	N. A.	"	"	5	"
Alejandro Natus	40	"	"	"	"	"	5	"
Dominga Chaves	26	"	Doméstico.	C. R.	"	"	\$ 5-00 multa	"
Antonio Vargas	56	Viudo.	Artesano.	"	"	"	5	"
Eustaquio Olivares	50	Soltero	Jornalero.	"	"	"	5	"
Jesús Gutiérrez	45	Casado.	Agricultor.	"	"	"	10	3
Simón Leandro	50	"	"	"	Pascón.	"	5	"
Emilio Tellés	45	Soltero.	Artesano.	Nicaragüense	Car.	"	5	"
Cefarino Robles	50	Viudo	Agricultor.	C. R.	"	"	5	"
Francisco Marín B.	35	Casado.	Artesano.	"	"	"	\$ 5-00	"
Juan Salas	40	Soltero.	"	"	"	"	5	"
Cristina Morales	26	"	Doméstico:	"	"	"	10	4
Orfilia	24	"	"	"	"	"	10	"
Raimundo Rivera Méndez	25	"	Jornalero.	"	"	"	10	"
Luis Quiros Rojas	24	"	"	"	"	"	5	5
Vicente Coronado	38	Casado.	"	"	"	"	\$ 5-00	"
José M. Batista	40	"	"	"	"	"	5-00	"
Marcos Quesada	40	"	Agricultor.	"	"	"	5	"
Pedro Angulo	22	Soltero.	"	"	"	"	5-00	6
Francisco Hernández	45	Casado.	Artesano.	"	"	"	5-00	"
Rudecindo Solano	58	"	Agricultor.	"	"	"	5-00	"
Vicente Martínez	38	"	"	"	"	Faltas a la Policía.	5-00	"
Félix Alvarado	50	"	"	"	"	"	5-00	"
Victor Brenes	50	Soltero.	Artesano.	"	"	Ebriedad.	5-00	"
Santiago Campos	35	Casado.	Agricultor.	"	"	Faltas a la Policía.	10-00	"
Eusebio Navarro	40	"	"	"	"	"	10-00	"
Rafael Quesada	36	"	"	"	"	"	5-00	"
Francisco Cantillo	20	Soltero	Artesano.	"	"	"	5	"
Yanuario Matamoros	50	Casado.	Agricultor.	"	"	"	5	"
Guadalupe Sánchez	50	"	"	"	"	Ebriedad.	5-00	"
Roberto Calderón	40	"	"	"	"	"	5-00	"
Ramón Mantía	40	Soltero.	Artesano.	"	"	"	5	"
Alejo González	26	"	Agricultor.	"	"	"	5-00	"
Juan B. García	58	Viudo	Artesano.	"	"	"	5-00	"
José Cantillo	45	Casado.	"	"	"	"	5	"
Telésforo Rodríguez	48	"	Jornalero.	"	"	Portación de arma	5-00	8
Rutilo Guzmán	34	Soltero.	"	"	Zapote.	Ebriedad.	5	9
Ezequiel Sancho	26	Casado.	Artesano.	"	Cartago.	"	5	10
Vicente Fernández	36	"	Jornalero.	"	"	"	5	"
A. Pablo	37	Soltero.	Artesano.	Alemania.	"	"	5-00	"
P. Juves	40	"	"	"	"	"	5-00	"
J. Isaac	35	"	"	"	"	"	5-00	"
Santos Dengo h.	26	"	"	C. R.	"	"	5	"
Eduardo Sánchez	22	"	"	"	"	Faltas a la Policía.	10-00	11
José M. Pérez	30	"	Jornalero.	"	"	Ebriedad.	5	12
Joaquín Fernández	26	"	"	"	"	"	5	"
Josefa Rodríguez	22	"	Doméstico.	"	"	Escándalo	5	"
Rosa Moya	31	Casado.	Agricultor.	"	"	Ebriedad	5-00	13
Leocadio Mata	24	Soltero.	"	"	"	"	5-00	"
Florentino Jiménez	30	"	Artesano.	"	"	"	5-00	"
Miguel Aguilar	60	Viudo.	Jornalero.	"	Unión.	"	5-00	"
Juan Castillo	40	Casado.	"	"	Cartago.	"	10-00	"
Rafael Molina	38	Soltero.	Artesano.	"	"	"	5-00	"
José Sánchez	26	"	"	"	"	"	5-00	14
Rafael	30	"	"	"	"	"	5-00	"
Julio Barahona	20	"	Jornalero.	"	"	"	5-00	"
Agapito Oreamuno	45	Casado.	Artesano.	"	"	"	1	"
Francisco Sáenz	56	"	"	"	"	"	5	"
Apolinar Fernández	53	Soltero.	Agricultor.	"	"	"	5-00	15
Eduardo Anderson	40	"	Jornalero.	Jamaica.	"	"	5	"
Julian Braun	35	"	"	"	"	"	5	16
Jerónimo Picado	23	"	"	C. R.	"	"	7-00	"
Cristóbal Braun	24	"	"	C. R.	"	"	5-00	"
Pedro Segura	24	"	"	C. R.	"	"	5-00	"
Victor Lascaras	28	"	Artesano.	C. R.	"	"	5-00	17
Santos Dengo h.	28	"	"	C. E.	"	"	5-00	"
John Raffael	40	"	"	Alemania.	"	"	5	"
Francisco Rojas	48	"	"	C. R.	"	"	5-00	"
Prudencio Madrigal	38	"	"	C. E.	"	"	5	"
León Rojas	38	"	"	C. R.	San José.	"	5	"
José M. Coto	30	"	Jornalero.	C. E.	Cartago.	"	5	"
Juan Montoya Solano	48	Casado.	Artesano.	C. R.	"	Faltas	1	18
Francisco Guevara	35	Soltero.	"	Nicaragüense	"	Ebriedad	5-00	"
Juan Montoya Solano	48	Casado.	"	C. R.	"	Faltas a la Policía.	15-00	"
A. Pablo	40	Soltero.	"	Alemania.	"	Ebriedad.	10-00	"
P. Juves	38	"	"	"	"	"	10-00	"
Vicente Coronado	38	Casado.	"	C. R.	"	"	5	19
Eduardo Sánchez	22	Soltero.	"	"	"	Escándalo.	15-00	"
Manuel Rodríguez	45	"	Agricultor.	"	"	Ebriedad.	5-00	"
Francisco Granados	40	Casado.	Jornalero.	"	"	"	15	"
P. Ankar Basti	38	Soltero.	Artesano.	N. A.	"	"	10-00	"
Pablo Delgado	50	Casado.	Agricultor.	C. R.	"	"	5-00	"
Antonio Alvarado	22	Soltero.	"	"	Candelaria.	"	5-00	"
Juan Cerdas	26	Casado.	"	"	Cartago.	"	5-00	"
Florencio Coto	28	Soltero.	"	"	"	"	5-00	20
Silviano Astorga	30	"	"	"	"	"	5-00	"
Julian Vargas	30	Casado.	"	"	"	Ebriedad y portacn. arma	15-00	"
Joaquín Soto Ramírez	40	Soltero.	"	"	"	Escándalo	5-00	"
Manuel Villegas	45	Casado.	"	"	"	Ebriedad	5-00	"
Sotero Calvo	23	Soltero.	"	"	"	"	5-00	"
Pablo Delgado	50	Casado.	"	"	"	"	5-00	"
Cayetano Bonilla	36	Viudo.	Artesano.	"	"	"	5	"
Herthi Uasthi	45	Soltero.	"	Alemania.	"	"	5-00	"
A. Ereitessan	38	"	"	"	"	"	5-00	"
Marcelino Rojas	38	"	Jornalero.	C. R.	"	"	10-00	21
Nicolás Navarro	40	"	Artesano.	"	"	"	4-00	"
Dominga Chaves	25	"	Doméstico.	"	"	Escándalo	10-00	"
Juan Johnson	25	"	Jornalero.	Jamaica	"	"	5-00	"
Jesús Solano	45	Casado.	"	C. R.	"	"	5	"
Pantaleón Trejos	28	"	Agricultor.	"	"	Faltas	1	22
Manuel Ramírez	36	Soltero.	Jornalero.	"	"	Ebriedad	5-00	"
Julian Coronel	36	"	"	"	"	"	5	"
I. Isola	45	"	Artesano.	N. A.	"	"	5	23
Roberto Wilson	26	"	"	Jamaica	"	"	5	"
Tiburecio Ortiz	28	"	"	C. E.	"	"	5-00	"
Acisclo Torres	60	Casado.	"	"	"	"	15	"
Francisco Sáenz	56	"	"	"	"	"	15	24
Ramón Méndez	28	Soltero.	Jornalero.	"	"	"	5-00	"
Joaquín Fernández	28	"	"	"	"	"	5	"
Prudencio Madrigal	28	"	"	"	"	"	5	25
Santiago Bejarano	50	Casado.	"	"	"	"	5	"
Carlos León	48	"	"	"	"	"	5	"
Juan Ramírez	32	Soltero.	"	"	"	Faltas	5	26
Manuel Guillén	60	Casado.	"	"	"	Ebriedad	5	"
Guillermo Núñez	20	Soltero.	"	"	"	"	5	27
Juan Cerdas	26	Casado.	"	"	"	Faltas a la Policía	10-00	"
Hipólito Salas	40	Soltero.	Artesano.	"	"	Ebriedad	10	"
Ramón Guzmán	26	"	"	"	"	"	5	28
Julio Quesada	24	"	"	"	"	"	5	"
Pedro Alarcá	30	"	Agricultor.	"	"	"	5-00	29
Pablo Richmond	30	"	Artesano.	Alemania.	"	"	5-00	"